

Session del dia 1o de Febrero del 812.

Se leyó la acta del dia anterior, y los Partes del 4.^o Exército, y de las fuentes sutiles de Mar.

El Sr. D. Juan Nicasio Salgado hizo presente en exposicion de este dia, que teniendo intencion de proponer a la Regencia del Reino, con acuerdo de D. Lucas Perez, los deseos de permutar la Dignidad de Chantre de la Sta. Iglesia de Sto. Domingo, para que estaba electo, con la Canongia de la Sta. Iglesia de Lagorza, para que lo estaba el D. Lucas Perez; deseaba se sirviese declarar S. M. si le era o no permitido hacer estas gestiones. Las Cortes declararon, que le era permitido.

Fue dada enterada las Cortes de un oficio del Aposentador mayor de S. M. D. Juan de Grisalva, en que manifestava que continuando las diligencias acordadas por S. M. para proporcionar casa al Sr. D. Fran.^{co} Gomalez, habia dado aviso al Governador de esta Ciudad de estar proximo a desocuparse un Quarto en la Calle del Cuartel de Marina n.^o 6, en el que deberia darse preferencia al Sr. Gomalez; y habiendolo hecho saver al Dueno de la casa Marques del Pedros, habia contestado, segun los oficios que incluia, quedar enterado.

Se mandó pasar a la Comision de Constitucion la siguiente exposicion de varios Sres. Diputados.

De orden del
Gobernador.

Vale.



„ Señor. El día en que se publique la Constitución política
„ de la Monarquía debe ser el día grande de la Nación Española;
„ Y pareciendonos que la publicación se debe hacer de un modo que
„ corresponda a la grandera del objeto, y solemnizarse con actos
„ de beneficencia, y concordia dignos de S. M., y del Pueblo heroico
„ que representa, porremos en la consideración de las Cortes las si-
„ guientes proposiciones.

1.^a „ Entendida que sea la nueva copia de la Constitución con
„ las modificaciones hechas o que puedan hacerse, pasará a la mis-
„ ma Comisión para el solo efecto de corregir alguna falta en el
„ lenguaje, si la hubiere, o aclarar alguna cláusula, si estuviere obs-
„ cura.

2.^a „ Rectificada de este modo se presentará al Congreso,
„ y se aprobarán las variaciones, si las hubiere, sin discutirse lo ya
„ resuelto.

„ Todos los Diputados concurrentes en la día firmarán el
„ ejemplar que deba comunicarse a la Regencia, como también el
„ que ha de quedar en las Actas de las Cortes con la fecha del día
„ que se señale para la mas solemne sanción, y juramento de la
„ Constitución.

„ Para el mismo día estarán ya impresos suficientes
„ ejemplares, a fin de que puedan publicarse sin dilación, después
„ del acto.

3.^a „ En el día referido se observará el ceremonial siguiente.

" A la hora que se señale vendrá la Regencia a las Cortes: Estas, y
 " S. A. formándose las Tropas de la Suarnicion por las calles del
 " tránsito, pasaran en Ceremonia a la Iglesia Catedral, en la qual
 " el Sr. Presidente del Congreso, acompañado de los quatro Sres. Se-
 " cretarios, se acercará al Altar, pondrá en él los dos exemplares
 " originales de la Constitucion baxo el auxilio y proteccion del Fodo-
 " poderoso; se celebrará una Misa solemne, se bendecirá la Cons-
 " titucion, se cantará el Te-Deum. despues de la Misa; y las Cortes,
 " la Regencia, y acompañamiento volveran al Salon del Congreso
 " por el mismo orden."

" Ocupando todos sus lugares respectivos, se leerá por los
 " Sres. Secretarios la Constitucion ya firmada por las Cortes con el
 " pie con que deba comunicarse a la Regencia; y en seguida se
 " preguntará al Congreso: ¿ Es esta la Constitucion politica de la
 " Monarquia Española, que S. M. ha sancionado, y sanciona?
 " Responderan las Cortes afirmativamente; y así hecho, dos de los
 " mismos Sres. Secretarios pondran en manos del Sr. Presidente de
 " las Cortes el exemplar referido de la Constitucion, y el Sr. Presi-
 " dente lo entregará al de la Regencia."

" Despues uno de los Sres. Secretarios leerá en alta voz la
 " siguiente formula de juramento para los Sres. Diputados. ¿ Ju-
 " rais guardar y hacer guardar religiosamente la Constitucion po-
 " litica de la Monarquia Española que acaban de sancionar estas
 " Cortes generales y extraordinarias? Fran de dos en dos poniendo

„la mano sobre los Santos Evangelios, y respondiendo = Si juro;
„y despues dirá el Sr. Secretario; = Si así lo hicieris, Dios os lo
„premie, y si no, os lo demande„.

„Inmediatamente bajarán los Regentes uno a uno, e hin-
„cados de rodillas con la mano sobre los Santos Evangelios, ju-
„raran en alta voz, segun las formulas prescritas en los artículos
„173, y 196 de la Constitucion, que se copiaram en un Pliego, a-
„ñadiendose quando se habla de ella, la Constitucion politica
„sancionada por estas Cortes generales y extraordinarias, y subs-
„tituyendose al fin del juramento, en lugar de que Dios se lo
„demandará, la clausula, será responsable a la Nacion conforme
„a las leyes„.

„Acabado el juramento, hará el Sr. Presidente de las Cortes
„a la Regencia un discurso correspondiente al acto; y se retirará S. A.
„despues de manifestar lo que tenga por oportuno„.

„Cuidará la Regencia de que en la misma tarde a la hora y
„en los parages de esta Ciudad, que determinare, se publique solem-
„nemente la Constitucion con las mismas formalidades con que
„se publicava en la Corte la paz y la guerra. La Artilleria de
„la Plaza, de la Esquadra, y de toda la linea hará en aquel dia
„triple salva: se vestirá la Corte de gala: Habrá repique gene-
„ral en esta Ciudad; y por la noche iluminacion con Argueltas
„de Musica en los sitios principales. El mismo dia será notado

179

„ en el Almanac como una de las fiestas nacionales, con la ins-
„ cripcion de = los Españoles reintegrados en sus derechos por la Cons-
„ titucion publicada en --- de ----- de S. 812. „

4.^a En la Sesion publica del dia siguiente a la hora
que se señale, prestaran ante las Cortes el juramento a la
Constitucion los Individuos del nuevo Consejo de Estado, el
Tribunal Supremo de Justicia, si estuviere ya formado, los
Jefes de Palacio, y las Secretarias del Despacho, los demas Tribu-
nales Supremos que entones existan en ejercicio, el General en
„ Jefe del 4.^o Exército, el del Departamento de Marina, y el de la
„ Esquadra, y los Gobernadores de esta Ciudad, y la Jela de Leon;
„ a cuius fin cuidará la Regencia de comunicarles con anticipacion
„ la misma Constitucion, de que deben ya estar impresos suficien-
„ tes exemplares. „

„ En la Sesion sucesiva prestaran el mismo juramento an-
„ te las Cortes las demas autoridades civiles, militares, y eclesias-
„ ticas de esta Ciudad, como tambien el Cabildo de la S.^{ta} Iglesia. „

„ Vos y otros juraran baxo la formula siguiente; Jurais
„ por Dios, y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar en
„ quanto de vos dependa la Constitucion politica de la Monarquia
„ Española, que han sancionado estas Cortes generales, y extraordi-
„ narias; observar las leyes; ser fieles al Rey; y cumplir religiosa-
„ mente las obligaciones de vuestro cargo? Si asi lo hicieris Dios os lo
„ premie, y sino, seris responsable a la Nacion, conforme a las leyes. „

„El Consejo de Estado, y las demas autoridades y Corporaciones
„que suren ante las Cortes, remitiran sin embargo a ellas, por
„medio de la Regencia, una acta del mismo juramento firmada
„por todos sus Individuos, para que se custodie en el Archivo de
„las mismas.”

„Al recibirse la Constitucion en los Pueblos de la Monar-
„quia señalaran los Jueces respectivos el primer dia feriado para
„que concurren los Vecinos a la Iglesia principal, se celebre en
„ella una Misa solemne, se lea la Constitucion antes del Ofertorio,
„se haga por el Eclesiastico de mayor dignidad una exortacion co-
„rrespondiente, y despues de la Misa se cante el Te-Deum, y se pre-
„ste el juramento de guardar la Constitucion bajo la formula, que
„ultimamente queda expresada, por la Justicia, Ayuntamiento,
„Clero, y todo el Vecindario en general; remitiendose a la Regencia
„testimonio de haverlo executado. En todos los Pueblos se publi-
„cara la Constitucion en el mismo dia con la misma solemnidad
„que la paz, y la guerra, y se celebrara el acto con repique, ilu-
„minacion, y salvas donde las circunstancias lo permitan, u otros
„festos equivalentes.”

„En todos los Exercitos asi como en las Divisiones que se ha-
„nen separadas, y no puedan reunirse, señalaran tambien los
„Jefes el primer dia oportuno despues de recibida la Constitucion,
„para que formandose las Tropas se publique la misma por

„Bando, les arengue el Jefe, y este y todos los demas, asi como los
 „ Oficiales y Soldados prestaran el mismo juramento al frente de
 „ Banderas, remitiendo a la Regencia Certificacion que lo acredite. A
 „ quel acto se celebrará con Salvas y otros regocijos a discrecion de
 „ los Jefes.”

„Sin perjuicio de esto todos los Capitanes generales de las Pro-
 „ vincias, los Gobernadores Militares, y sus respectivos Subalternos,
 „ los Prelados Eclesiasticos, y demas autoridades del Reino, todos los
 „ Empleados, y funcionarios publicos, las Universidades, Sociedades,
 „ Colegios, Cabildos, y Comunidades Religiosas prestaran el propio
 „ juramento inmediatamente; y los respectivos Superiores ciuda-
 „ danos bajo responsabilidad de remitir a la Regencia Certificacion de
 „ haberse prestado.”

„Estas Certificaciones y los testimonios de los Pueblos los pasará
 „ la Regencia a las Cortes, para que se custodien en su Archivo, que-
 „ dando la noticia necesaria en las Secretarias del Despacho, para
 „ exigir los que faltasen.”

6.^a „ El dia despues de publicada la Constitucion, asi en esta
 „ Ciudad, como en los demas Pueblos de la Monarquia, se hará una
 „ visita general de Carceles por los Tribunales, y Jueces respectivos; y
 „ seran puestos en libertad todos los Presos que lo esten por delitos,
 „ que no merecan pena Corporal, como tambien qualquiera otros
 „ Presos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena
 „ de dicha clase, presten fianza con arreglo al articulo 294. de la
 „ Constitucion.”

7.^a " El día que se sancione y publique la Constitución se expedirá por las Cortes un Decreto renovando el Indulto civil, y militar que concedieron por los de 28 y 28 de Noviembre de 1.810, en los mismos terminos que se expresan en uno y otro, y en las declaraciones de 29 de Diciembre del propio año, 12 de Marzo, y 7 de Abril de 1.811."

8.^a " Se expedirá tambien en el mismo día un Decreto de amnistia, y perdón a todos los que habiendo abrazado el partido de los enemigos vuelvan voluntariamente al seno de la madre Patria, y se presenten dentro de un termino preciso al legitimo Gobierno, o a qualquiera de las Autoridades por él constituidas. El perdón de los que así lo hagan, se entienda sin que les conceda derecho para reclamar lo que se haya gastado o enagenado de sus bienes confiscados, o secuestrados; ni para solicitar que se les reponga en sus antiguos empleos, o se les resarcia con otros. Y pues S. M. tiene ya juntamente declarado, que los juramentos al Gobierno intruso hechos violentamente en los Pueblos ocupados, no perjudican a quien los hace, decretese un olvido generoso con respecto a los que lo hayan ejecutado por debilidad, sin tomar partido, y a los que habiendo jurado al principio, y continuado en sus empleos, o servido en otros por el mismo Gobierno, se hallen ya entre nosotros sirviendo a la Nación. La Comisión de Constitución, u otra que se designe, si S. M. no deroga nuevas estas ideas, las examine con la debida detencion, y proponga el Decreto que se haya de

„dar con las modificaciones y declaraciones que convengan atendi-
 „das las circunstancias“ Cádiz 6 de febrero de 1812 = Fran^{co}. Fer-
 nandez Solis = Domingo Dueñas = Jph. Bererra = Jph. Maria Ca-
 latrava = Manuel Maria Martinez = Juan Polo y Catalina =
 El Conde de Forens = Juan Maria Herrera = Jph. Morales
 Gallego = Manuel Garcia Herreros = Jph. Valcarcel Dato = Gui-
 lermo Moragues = Fran^{co}. Sierra y Llanes = Miguel Antonio
 de Zumalacarregui = Fernando Navarro = Agustin de Arguillera =
 Jph. Maria Sotierrez de Feran.

El Sr. D. Jph. Miguel Gordoa presentó una proposición,
 sobre que se declaró no haber lugar a deliberar, concebida en
 estos terminos.

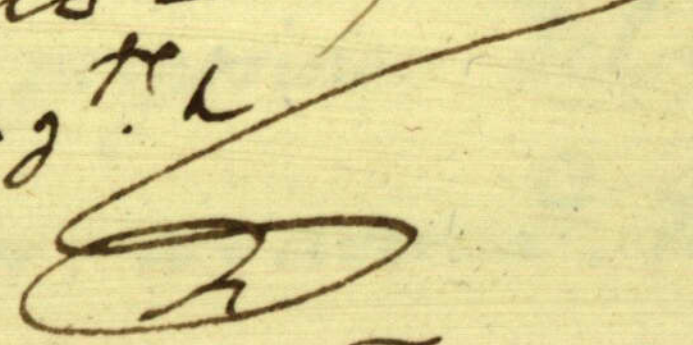
„Como la eleccion que con tan loable tino acaba de hacer
 „V. M. del M. R. Arzobispo de Toledo para Consejeros de Estado,
 „sea posterior a la de los benemeritos los Regentes, y este hecho
 „un motivo para creer tendrian ellos la preferencia en el asunto,
 „y consideracion que corresponda en el orden, a los Individuos de
 „este cuerpo quando este organizado; hago proposición formal
 „para que el referido Arzobispo sea considerado como el primero
 „en eleccion, y Decano perpetuo de este Consejo, mientras en él no
 „haya Persona que obligue a variar esta disposicion.“

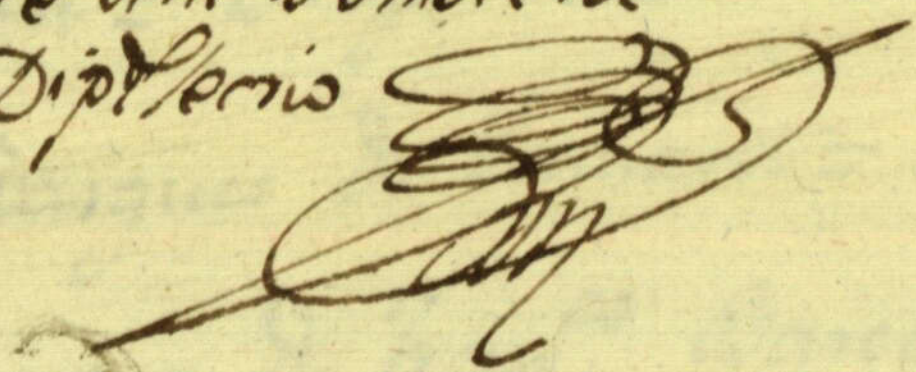
Se continuó la eleccion de Consejeros de Estado; y previas
 las diligencias todas acordadas anteriormente, resultó de la

votacion, que el Regente del Curco tuvo 18 votos: D. Antonio
Cortavarría 5: D. Ignacio Omulryan 11: Conde de la Cibera
10: El Intendente Garcia Espinosa 2: D. Ltevan Varea 15:
D. Jph. Rodrigo 11: D. Pedro Maria Garrido 7: Canga
Argüelles 4: General Villalva 3: Conde de Morón 6:
D. Pedro Elola 1: Flores Estrada 6: Sierra 1: D. Ciriaco
Gonzalez Carrasal 2: D. Jph. Pirarros 7: Cano Manuel
9: D. Juan Miguel Gaez 3: D. Pasqual Valles 5: El
Intendente Jandenes 4: D. Juan del Castillo 1: D. Jph.
Perez Quintero 4: D. Ignacio Peruela 2: Arduaga 1: El
General O-Donosú 5: D. Victor Loret 1: D. Jph. Heredia 1:
El Ministro de Marina 2: D. Diego Alarcon 1: D. Luis Me-
lender Bruna 2: General Escañó 2: D. Pasqual Guiler y
Falon 7: D. Anselmo de Ribas 1: El Marques de las
Normaras 5: El Intendente Gomez Roubaud 2: General
Alava 2: D. Luis Antonio Salazar 1; y D. Jph. Puig y
Lamper 1: No resultó eleccion, y se pasó a segundo escriuti-
nio en que entraron el Regente del Curco, D. Ignacio Omul-
ryan, Conde de la Cibera, D. Ltevan Varea, y D. Jph.
Rodrigo: El Regente del Curco tuvo 10 votos: Omulryan

17: Conde de la Cámara 13: D. Estevan Varea 88; y D. Jph. Rodrigo 39. Quedó elegido por Consejero de Estado D. Estevan Varea.

Se levantó la Sesión.

Antonio Leizaola
Presid.


José Ant. Lombaola
Dip. Secio


José M. Gutierrez
Sec. Secio
Dip. Secio
